



VEINTE
 MILLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS SESENTA Y
 DOS.

roy fundamta y ppetua tan solo; por
 ello, y ser inconfesada, y inconducente,
 la voluntad de Diputados de Fran. ^{co} No
 se q. expusiese no vacar a via pa-
 tronada, o no, alguna de las partes
 q. ligaban manifestos qual sea no
 devese estimar otra cosa q. lo fun-
 dament. de Justicia, y de la verdad, y
 utilidad Publica de qualquiera parte q.
 venga no devio et capitular q. pre-
 soria de Justicia prebevia manifesta
 de los Capitular Pines, lo que no a pa-
 tra seron ya el intanto, ni inmuta la
 Dictamen de los demas. Por lo tanto
 lo proveyo, y fizo con acuerdo de D. J.
 Juan Boique de la Sala Abogado de los
 R. C. Consejo en Tesoro de q. tambien lo fizo
 x. q. de y se

José de Donazar

Juan Boique de la Sala
 Francisco de
 Comen

